



ACUERDO N. **302 - 11 - 31**

05 AGO 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

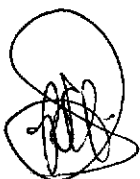
QUE el licenciado Genaro García Armijo, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana de Bolívar, en conocimiento de la denuncia presentada el 13 de octubre de 2010, por lo señores padres de familia de la Escuela Fiscal "Freddy Chávez del Pozo" del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, en contra de la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, Directora de la prenombrada institución educativa, en la que le acusan de presuntas irregularidades como son: cobros indebidos, maltrato físico y psicológico a los estudiantes, violación de leyes y reglamentos en la elección de abanderados, proferir insultos y burlarse de padres de familia, entre otros; por lo anotado, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la abogada Amalia Evangelina Vengoa Chávez, designando para el efecto a los señores: abogado Ángel Ecuador Moncayo Ortiz y MSc. César Fernández, Supervisores Provincial de Educación Hispana, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 329-AJDEB de 18 de octubre de 2010; quienes el 22 de noviembre y 29 de diciembre de 2010, presentan el expediente e informe final y ampliatorio del sumario administrativo, en su orden;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, en sesión de 7 de febrero de 2011, conoció el expediente e informe final y ampliatorio que dicen relación al sumario administrativo incoado a la abogada Amalia Evangelina Vengoa Chávez, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, "*...Resuelven remover de las funciones de Directora de la Escuela 'Freddy Chávez del Pozo' del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, a la abogada AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ, por haber inobservado lo que determina el Art. 32 numeral 1 y 3, Art. 33 numeral 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en lo que determina el Art. 120 numeral 3.1 literales a) y b) del Reglamento General a la Ley antes invocada, toda vez que la función de maestra y aún más de una administradora educativa es mantener buenas*

relaciones con padres de familia, personal docente, niños y comunidad en general, actitud que no lo ha demostrado, así como la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y más reglamentos educativos y disposiciones de autoridad competente, cosa que no lo hizo la mencionada docente, como se desprende de los informes presentados por los Miembros de la Subcomisión Especial Sumariadora.”, sanción que fue ejecutada mediante Resolución N. 001 de 12 de marzo de 2011;

QUE notificada que fue el 12 de marzo de 2011, la abogada Amalia Evangelina Vengoa Chávez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, el 18 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio de dos mil once, avocó en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, Directora de la Escuela Fiscal “Freddy Chávez del Pozo” del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente, haberles escuchado sus exposiciones al abogado patrocinador y a la recurrente cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las causas que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que los miembros de la subcomisión especial investigadora no han recabado prueba suficiente y variada que determine la existencia de indicios graves, precisos y concordantes que permitan presumir el nexo causal entre la infracción imputada y la sumariada; que tanto los informes preparados por los miembros de la subcomisión especial investigadora -final y ampliatorio-, cuanto la Resolución N. 001 de 12 de marzo de 2011, a través de la que se ejecuta la decisión de los señores miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, no son motivados, pues en ellos no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, lo que trae consigo la nulidad de estos actos, por así contemplar el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 31 de la Ley de Modernización; y, artículo 114.1 segundo inciso del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional,



vigente a esa fecha; que desde la presentación de la denuncia por parte de los señores padres de familia de la Escuela Fiscal "Freddy Chávez del Pozo", el 13 de octubre de 2010, hasta la fecha de notificación con el acto administrativo con el que se ejecutó la resolución tomada por ese cuerpo colegiado, 12 de marzo de 2011, han transcurrido 106 días término, por lo que habría sobrepasado con largueza el término de 90 días que tenía la autoridad para imponer la sanción disciplinaria; en consecuencia precluyó su capacidad sancionadora al tenor de lo prescrito en el segundo inciso del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 294 el día miércoles 6 de octubre de 2010; por lo relatado, habiéndose omitido solemnidades substanciales, operado la prescripción, y en consideración a las reglas de la sana crítica y economía procesal, por unanimidad resuelve: "1.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, adoptado en sesión de 7 de febrero de 2011, por el que se remueve de las funciones de Directora de la Escuela Fiscal 'Freddy Chávez del Pozo' del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, a la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 001 de 12 de marzo de 2011. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, Directora de la Escuela Fiscal 'Freddy Chávez del Pozo' del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, provincia de Bolívar."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

A CUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, adoptado en sesión de 7 de febrero de 2011, por el que se remueve de las funciones de Directora de la Escuela Fiscal "Freddy Chávez del Pozo" del recinto Estero del Pescado, parroquia Central, cantón Caluma, a la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 001 de 12 de marzo de 2011.

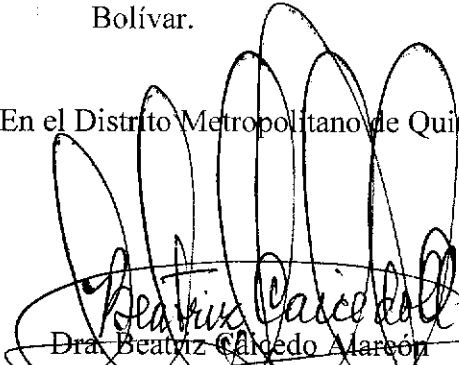
ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la abogada **AMALIA EVANGELINA VENGOA CHÁVEZ**, Directora de la Escuela Fiscal "Freddy Chávez del Pozo" del recinto Estero del Pescado,

parroquia Central, cantón Caluma, provincia de Bolívar.

COMUNÍQUESE.-

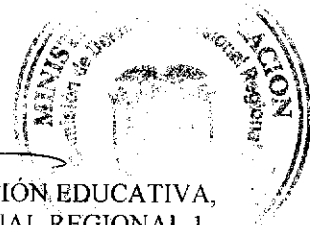
En el Distrito Metropolitano de Quito,

05 AGO 2011




Dra. Beatriz Calcedo Marzón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Bolívar
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Bolívar
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Bolívar
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Bolívar
- c.c. Director de la Escuela Fiscal "Freddy Chávez del Pozo"
- c.c. abogada Amalia Evangelina Vengoa Chávez
- c.c. abogado Enrique Illánez Ibarra



VOV/MC.laura